

Constancia secretarial: Señor Juez, le informo que el día 10 de agosto de 2022, a las 13:07, a través del correo electrónico del despacho, se recibió pronunciamiento de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, con relación al oficio número 364 del 04 de marzo de 2022. A despacho, 11 de agosto de 2022.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.
Once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Radicado no.	05001 31 03 006 - 2022 - 00035- 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandados	Alquilar Contenedores S.A.S, Jhon Jairo Velásquez y Sandra Deisy Pasos.
Sustancia. N° 0414	Incorpora – Pone en conocimiento - requiere.

En atención a la constancia secretarial que antecede, esta dependencia judicial adopta las siguientes determinaciones.

Primero: Incorporar al expediente nativo, y poner en conocimiento de la parte demandante para los fines que considere pertinentes, el pronunciamiento realizado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla (Atl.), con relación al oficio número 364 del 04 de marzo de 2022, por medio del cual se comunicó el registro del embargo decretado sobre el bien inmueble con M.I 040-43119.

Segundo: Se DECRETA el **secuestro** del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria número 040-43119, de presunta propiedad del señor Jhon Jairo Velásquez; consistente, según el certificado de tradición y libertad la Oficina de Instrumentos Públicos de Barranquilla (Atl.), en “*...UNA CASA DISTINGUIDA CON EL NUMERO 7-150 JUNTO CON EL SOLAR QUE LA CONTIENE SITUADO EN ESTA CIUDAD EN LA ACERA ORIENTAL DE LA CALLE 17 O CARRETERA DE SOLEDAD O SEA EL LOTE O PARCELA NUMERO 4 DEL GLOBO DE TIERRA CONOCIDO CON EL NOMBRE DE LA FLORENTINA CUYAS MEDIDAS Y LINDEROS SON: NORTE, 100.00 MTS. CON PARCELA N.3 DE LA MISMA PARCELACION. SUR, 9.70 MTS. CON PARCELA N.5 QUE ESO FUE DE JOSE M. BOVEA. ESTE, 100.00 MTS. CON PARCELA N.7 QUE ESO FUE DE VICTOR MODESTO RUIZ. OESTE, 100.00 MTS. CARRETERA DE SOLEDAD O CALLE 17 EN MEDIO.*”; cuyos demás datos de ubicación

cabida y linderos, reposan en los documentos que el apoderado(a) de la parte actora DEBERÁ allegar al funcionario comisionado, para poder hacer su adecuada identificación en la diligencia de secuestro respectiva; y que en caso de no allegarse, o no poderse identificar de manera clara e inequívoca por el funcionario comisionado, NO se podrá secuestrar.

Se comisiona a los **Juzgados Civiles Municipales de Barranquilla (Reparto)**, para adelantar la diligencia de secuestro respectiva; para la cual el apoderado(a) de la parte demandante aportará toda la documentación necesaria para la adecuada ubicación e identificación de los inmuebles objeto de la medida cautelar. El juzgado comisionado, tiene facultades para subcomisionar, nombrar al secuestre en caso de ser necesario, y la de allanar, conforme a lo dispuesto por el artículo 112 del C. G. P. Librese el despacho comisorio respectivo para la diligencia de secuestro del bien inmueble referido.

Tercero Se **requiere** a la parte **demandante**, para que proceda a **dar cumplimiento** con lo **ordenado** mediante el auto emitido el día 13 de mayo de 2022, a saber, **citar a los acreedores hipotecarios** indicados en dicho auto; así como también para que proceda a **citar** el **acreedor hipotecario** del bien inmueble identificado con M.I. 060-236998 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cartagena (Bol.), a saber, el **Banco AV Villas**, gravamen real que está registrado en la anotación Nro. 8 del certificado de tradición y libertad de dicho inmueble, y de conformidad con lo establecido en el artículo 462 del C.G.P.

El presente auto se firma de manera digital, debido a que se está trabajando en forma virtual, en cumplimiento de la normatividad legal vigente, y de los Acuerdos emanados del Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese y Cúmplase.



Mauricio Echeverri Rodríguez
Juez

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy 12/08/2022 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. 134



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO**